



Expediente No. 2009-063

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

11 DE OCTUBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **ELVER MONTERROSA RIOS** contra **C.I. PRODECO S.A.** informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia del 01 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

11 DE OCTUBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 01 de agosto de 2022, en el que se resolvió entre otras cosas aprobar la liquidación de costas en cuantía de \$1.0480.000

En lo que corresponde al recurso de apelación, el artículo 65 del C.P.T y de la S.S., consagra que, son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

12. los demás que señale la ley.

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.

A su vez, el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, establece que:

“Artículo 366. Liquidación:

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(...)”

Dentro del asunto de marras se extrae que, la providencia objeto del recurso, fue notificada a través de Estado No. 29, del 02 de agosto de 2022, y el recurso de apelación fue presentado el día 09 del mismo mes y año; así las cosas, se observa que la interposición fue realizada dentro del término procesal.



En consecuencia y como quiera que la providencia objeto de este recurso se encuentra enlistada en la norma precedente, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, remitiéndose el presente proceso, a través del canal virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

Finalmente debe aclarar el Despacho que, una vez ejecutoriada la providencia recurrida, se procederá a adoptar una decisión de fondo sobre la petición presentada por la parte demandante en fecha 09 de agosto de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 01 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por la secretaría a través de canal virtual el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ACLARAR que, una vez ejecutoriada la providencia recurrida, procederá a adoptar una decisión de fondo sobre la petición presentada por la parte demandante en fecha 09 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 39

CBB